

## JUSTIFICACIÓN

Tras la publicación de *Conceptos básicos del proceso civil (I) La pretensión procesal. Las partes procesales. La disposición del objeto del proceso y la competencia procesal; Conceptos básicos del proceso civil (II) La constitucionalización del derecho a la prueba. La fuente de la prueba. La iniciativa probatoria. La práctica de la prueba; Conceptos básicos del proceso civil (III) Los medios de prueba. El interrogatorio de las partes; Conceptos básicos del proceso civil (IV) El interrogatorio de testigos*, así como *Conceptos básicos del proceso civil (V) Dictamen de peritos y reconocimiento judicial*, en este sexto volumen de la colección *Conceptos básicos del proceso civil* se procede a desarrollar, de modo igualmente comprensible y siguiendo la misma metodología, las cuestiones que plantea la prueba documental y la prueba indiciaria, indirecta o circunstancial.

En la elaboración de los conceptos básicos de la prueba documental se ha tenido en cuenta la regulación que se contiene en el *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia del servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*<sup>1</sup>.

Con este nuevo volumen de la serie de *Conceptos básicos del proceso civil* se precisan, al igual que con los que le han precedido, los conocimientos jurídicos-procesales que se contienen en la ley de enjuiciamiento civil a través de una jurime-

---

<sup>1</sup> En el apartado I del Real Decreto-ley 6/2023 previo a la normativa que regula se dice que “sobre la base de la experiencia de la primera fase del Plan de Recuperación en el periodo 2021-2023, la Adenda al Plan de Recuperación, que recibió el pasado 2 de octubre la evaluación positiva de la Comisión europea y se aprobó en el ECOFIN de 17 de octubre, permitirá consolidar la reindustrialización estratégica del país mediante la movilización de más de 10.000 millones de euros de transferencias adicionales”.

En relación con esa ‘movilización’ de 10.000 millones de euros que recibirá España de la Unión Europea se han realizado dos afirmaciones muy a tener en cuenta (consulte el *Confidencial Digital* en: <https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/decreto-digitalizacion-justicia-es-novedoso-busca-obtener-fondos-europeos/20240115000000702421.html>).

La primera, que “el profesor de derecho procesal de la **Universidad Carlos III de Madrid (UC3M)**, **Juan Manuel Alcoceba**, quien también fue **asesor del gabinete de los dos últimos ministros de Justicia**, ha afirmado en una entrevista a *Confidencial Digital* que esta nueva normativa [la del Real Decreto-ley 6/2023] ‘**es continuista**’, no es una transformación”. La segunda afirmación no es menos importante; a saber: “Alcoceba concluye que lo que ha hecho el Ministerio con este real decreto [es el Real Decreto-ley 6/2023] es **poner por escrito muchos procesos que ya se están llevando a cabo** y que ‘**ha ido a lo seguro para obtener la satisfacción de la Unión Europea**’, ya que esta reforma obtiene recursos financieros de los **fondos Next Generation** por entrar dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. Se han respetado las palabras en ‘negrita’ del original de la noticia en el *Confidencia digital*.

tría<sup>2</sup> que pretende facilitar la interpretación de sus normas, precisando su normativa y excluyendo sus ambigüedades en sus planteamientos, proponiendo versiones normalizadas de sus normas, de manera que sean más fácilmente inteligibles por todos con capacidad de ser manejadas y tratadas mediante la aplicación de la inteligencia artificial (IA) facilitando la actividad hermenéutica de quienes han de transmitir las y de quienes como tribunales han de aplicarlas.

San Sebastián, agosto de 2022  
Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete  
Director del Instituto Vasco de Derecho Procesal  
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad del País Vasco/EHU  
C. electrónico: secretaria @leyprocesal.com;  
institutovascoderechoprocesal@leyprocesal.com

---

<sup>2</sup> La palabra jurimetría no está registrada en el diccionario de la lengua española. Consúltese: <https://dle.rae.es/jurimetr%C3%ADa?m=form>. No obstante, es un acrónimo o vocablo formado por la unión de elementos de dos o más palabras. En concreto, de *jurí (dico)* y *metría* que significa 'medida' o 'medición'.

**PRIMERA PARTE**  
**PRUEBA DOCUMENTAL**



## CAPÍTULO I

### LA PRUEBA DOCUMENTAL

#### EL DOCUMENTO

##### 1. Un nuevo medio de prueba: la prueba documental orientada al dato

Una de las regulaciones que más cambios está teniendo desde el instante mismo en que se integró en la ley de enjuiciamiento civil es la que se refiere al documento. Es el documento que, tras la regulación de la que ha sido objeto mediante el Real Decreto-ley 6/2023<sup>1</sup>, se orienta al dato para justificar su aportación al expediente judicial electrónico<sup>2</sup>. La anterior indicación precisa de una serie de reflexiones añadidas.

Primero, que a partir del Real Decreto-ley 6/2023 el documento se aporta al expediente judicial electrónico en el que anida y al que se considera la “herramienta central para comprender la Justicia digital de los próximos años” (apartado II previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023).

---

<sup>1</sup> Es el *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia del servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*.

<sup>2</sup> Según el diccionario de la lengua española el dato es “información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho”. Consulte: <https://dle.rae.es/dato?m=form>. El dato va a ser la clave de bóveda que permite acceder a la información que se contiene en el Expediente Judicial Electrónico. En el apartado II previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023 se dice que “se potencia el Expediente Judicial Electrónico mediante un cambio de paradigma, pasando de la orientación al documento a la orientación al dato”. Por su parte, en el apartado VI previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023 se dice que “el título III del libro primero [del Real Decreto-ley 6/2023] se refiere a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, orientada al dato, siendo esta una de las grandes novedades de esta ley [obsérvese que el redactor del Real Decreto-ley 6/2023 le atribuye la condición de ley. El Real Decreto-ley previsto en el artículo 86 de la Constitución aun cuando posee el rango de una ley únicamente se justifica en circunstancias urgentes y extraordinarias].

(...)

“De la regulación contenida sobre esta materia cabe destacar los siguientes aspectos:

(...)

“d) Expediente judicial electrónico. Superado el concepto de la sola eliminación del papel físico, se intenta dar un paso más, como es la visión del expediente judicial electrónico como un ‘conjunto de datos’ estructurados que proporcionan información, incluyendo así documentos, trámites, actuaciones electrónicas o grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial. Se identificarán por un número único para cada procedimiento, y tendrán un índice electrónico.

## Conceptos básicos del proceso civil VI

Segundo, que a partir del Real Decreto-ley 6/2023 el documento se aporta al expediente judicial electrónico en formato electrónico (artículo 41.1. del Real Decreto-ley 6/2023)<sup>3</sup>.

Tercero, que a partir del Real Decreto-ley 6/2023 el documento se orienta al dato.

Cuarto, que en el apartado II previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023 se dice, respecto de la regulación del documento orientado al dato, que “se potencia el Expediente Judicial Electrónico mediante un cambio de paradigma, pasando de la orientación al documento a la orientación al dato. Esto supone -dice el Real Decreto-ley 6/2023- un gran avance respecto de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que hace una década se planteaba como objetivo la transición del papel a lo digital, siendo así que se trata ahora de lograr mejoras sustanciales ya en el entorno de lo digital”. Y añade ese mismo apartado II que “desde la comprensión de la importancia capital de los datos en una sociedad contemporánea digital, se realiza una apuesta clara y decisiva por su empleo racional para lograr evidencia y certidumbre al servicio de la planificación y elaboración de estrategias que coadyuven a una mejor y más eficaz política pública de Justicia (...). De estos datos no se beneficiará únicamente la propia Administración, sino toda la ciudadanía mediante -dice el Real Decreto-ley 6/2023- la incorporación en la Administración de Justicia del concepto de ‘dato abierto’. Esta misma orientación al dato facilitará -se sigue diciendo en ese apartado II previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023- las denominadas actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas”.

Quinto, que para la potenciación del Expediente Judicial Electrónico “mediante un cambio de paradigma, pasando, según el apartado II previo a la normativa que regula el Real Decreto-ley 6/2023, de la orientación al documento a la orientación al dato” lo primero que se precisa es información y los datos van a ser la clave de bóveda para acceder a esa información que se integrará en el Expediente Judicial Electrónico.

---

<sup>3</sup> La presentación de los documentos en formato electrónico para su incorporación al expediente judicial electrónico (artículo 41.1. del Real Decreto-ley 6/2023) va a depender de la aprobación de una ley que regule el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia. En tal sentido, el artículo 268 bis. de la ley de enjuiciamiento civil con la rúbrica ‘*Presentación de documentos por medios electrónicos*’ dice que “la presentación de documentos por medios electrónicos se ajustará en todo caso a lo que determine la Ley que regule el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia”. Por su parte, el artículo 270.3. de la ley de enjuiciamiento civil dice que “la presentación de documentos en el curso de actos judiciales o procesales celebrados por videoconferencia, en los casos en los que dicha presentación sea posible de conformidad con la presente ley [está aludiendo el Real Decreto-ley 6/2023 a la ley de enjuiciamiento civil], se ajustará a lo establecido por la Ley que regule [que, obviamente y según el Real Decreto-ley 6/2023 está por regular] el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia”.

## Conceptos básicos del proceso civil VI

Sexto, que la regulación del documento orientado al dato incluye los '*Documentos procesales*'<sup>4</sup>, los '*Documentos y otros escritos y objetos relativos al fondo del asunto*'<sup>5</sup> y los '*Documentos exigidos en casos especiales*'<sup>6</sup>.

Séptimo, que la regulación del documento orientado al dato se compone del agregado de documentos públicos y privados a los que la ley de enjuiciamiento civil agrupa en lo que denomina '*Documentos públicos y Documentos privados*' (artículo 299.1.2º. y 3º. de la ley de enjuiciamiento civil), así como de los que regula en detalle en la Sección 2ª rubricada '*De los documentos públicos*' (artículos 317 a 323 ambos incluidos de la ley de enjuiciamiento civil), en la Sección 3ª rubricada '*De los documentos privados*' (artículos 324 a 327 ambos incluidos de la ley de enjuiciamiento civil) así como también en la Sección 4ª rubricada '*De las disposiciones comunes a las dos secciones anteriores*' (artículos 328 a 334 ambos incluidos de la ley de enjuiciamiento civil) dentro del Capítulo VI rubricado '*De los medios de prueba y las presunciones*' en el Título I de su Libro II.

Octavo, que la regulación del documento orientado al dato resultado del agregado de documentos públicos y privados mediante los más diversos soportes digitales se encuentra igualmente prevista en la Sección 8.ª de la ley de enjuiciamiento civil rubricada '*De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso*' (artículos 382 a 384 ambos incluidos de la ley de enjuiciamiento civil) dentro del Capítulo VI rubricado '*De los medios de prueba y las presunciones*' en el Título I de su Libro II.

Noveno, que fruto del agregado documental que surge del documento que se aporta al expediente judicial electrónico mediante soportes digitales, surge el denominado (artículo 39 del Real Decreto-ley 6/2023) regulado en su Capítulo III rubricado '*Del documento judicial electrónico*', dentro del Título III rubricado '*De la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales*', del Libro I rubricado '*Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia*'.

Décimo, que el Real Decreto-ley 6/2023 regula un nuevo documento orientado al dato compuesto del agregado de la "información de cualquier naturaleza - públicos y privados- en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico, según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado (...) que haya sido generada, recibida o incorporada al expediente judicial electrónico por la Administración de Justicia en el ejercicio de sus funciones" (artículo 39.1. del Real Decreto-ley 6/2023). Es el documento judicial electrónico.

Undécimo, que fruto de la normativa contenida en el Real Decreto-ley 6/2023, se regula un nuevo documento compuesto sumamente dinámico denominado documento judicial electrónico que surge del agregado documental que se aporta

---

<sup>4</sup> Es la rúbrica del artículo 264 de la ley de enjuiciamiento civil.

<sup>5</sup> Es la rúbrica del artículo 265 de la ley de enjuiciamiento civil.

<sup>6</sup> Es la rúbrica del artículo 266 de la ley de enjuiciamiento civil.